

RESOLUCIÓN 080-04-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República dispone, *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que mediante la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, se crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone que, *“Los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”*

Que el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Recurso de reposición. Objeto y naturaleza.-1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración...”*

Que el Art. 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Fin de la vía administrativa.- Ponen fin a la vía administrativa: a. Las resoluciones de los recursos de apelación y revisión;...”*

Que el 26 de agosto de 2002, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, suscribió con la empresa ECUADORTELECOM S.A. el Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija Local, Telefonía Pública a



través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Larga Distancia Nacional, así como la Concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución ST-2009-0282, de 4 de septiembre de 2009, impuso a ECUADORTELECOM S.A. la sanción pecuniaria de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por incumplimiento contractual;

Que mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2009, ECUADORTELECOM S.A. interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, el recurso administrativo, a la sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Resolución ST-2009-0282, de 4 de septiembre de 2009.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 386-14-CONATEL-2009, de 20 de noviembre de 2009, inadmitió a trámite el recurso presentado por ECUADORTELECOM S.A. en contra de la resolución ST-2009-282, de 4 de septiembre de 2009, por extemporánea, y por lo tanto, dispuso su archivo.

Que mediante escrito recibido el 21 de diciembre de 2009, ECUADORTELECOM S. A. interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Recurso Administrativo de Reposición a la Resolución 386-14-CONATEL-2009.

Que con memorado DGJ-2010-0029, de 7 de enero de 2010, la Dirección General Jurídica, remitió al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones el informe de admisibilidad y vía del recurso presentado por ECUADORTELECOM S.A., recomendando: *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, esta Dirección llega a la conclusión, de que, el recurso de reposición interpuesto por ECUADORTELECOM S.A. a la Resolución 386-14-CONATEL-2009, es improcedente, toda vez que el acto administrativo impugnado puso fin a la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres de la Resolución 246-11-CONATEL-2009, de 25 de agosto de 2009, se emite informe desfavorable a la admisión a trámite del recurso, correspondiendo informar al CONATEL, para que resuelva sobre la inadmisión del recurso."*,

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el Informe presentado mediante memorando DGJ-2010-0029, de 7 de enero de 2010; y por lo tanto, inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto por ECUADORTELECOM S.A. a la Resolución 386-14-CONATEL-2009, de 20 de noviembre de 2009; toda vez que el acto administrativo impugnado puso fin a la vía administrativa; y consecuentemente, disponer su archivo.



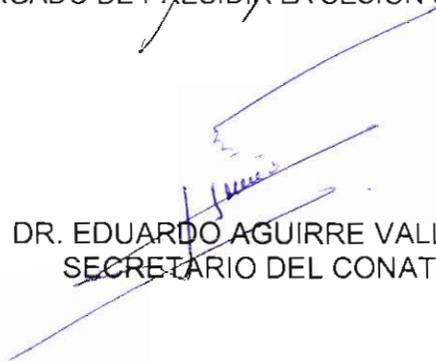
ARTÍCULO DOS. Notificar con la presente Resolución a la empresa ECUADORTELECOM S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., el 12 de marzo de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
ENCARGADO DE PRESIDIR LA SESIÓN 05-CONATEL-2010



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL (E)